RESOLUCIÓN No.589

(01 de noviembre del 2025)

Por la cual se Justifica una contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo regulan

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1082 de 2015 estableció que: artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (…)

Que, al tenor de la norma, los Contratos Interadministrativos se suscriben bajo la modalidad de Contratación Directa y su condición principal es que las partes sean entidades públicas.

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado *(…)*

> *para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que en el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal:

> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (subrayado fuera de texto)*

Que el municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción

administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, la Administración Municipal de Pensilvania suscribió Contrato de Arrendamiento de puestos de trabajo cuyo objeto contractual se desarrolla en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-20488 de propiedad del municipio de Pensilvania inmueble conocido como Call Center de Pensilvania. Esto, en razón a que el Municipio de Pensilvania creó esta alternativa de inversión, con el fin de reducir el índice de desempleo del municipio en especial en la población joven, a través de alianzas público-privadas para el trabajo remoto de Contac center, y promover de esa manera el desarrollo económico del municipio.

Dado que la Administración Municipal de Pensilvania prevé el crecimiento continuo de esta estrategia a través de los ingresos que por concepto de arrendamientos de puestos de trabajo reciba el municipio tal como ha ocurrido en la vigencia 2024, en los corrido del 2025 y lo esperado al termino de esta el primer semestre del 2026; dentro de los compromisos adquiridos frente a los servicios que el propietario arrendador del inmueble se obligó a solventar durante la vigencia del contrato en relación con el equipamiento y las condiciones técnicas y tecnológicas, se dejó de presente la necesidad de garantizar al arrendatario, la calidad y certificación de la red eléctrica, buen funcionamiento de hidrosanitarios, el aseo y limpieza de los sistemas de detección de incendios y aire acondicionado, entre otros servicios conexos y complementarios a éstos, como son los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la seguridad de estos elementos, entre otros necesarios y conexos al servicio como tal.

En estudio previo realizado por la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal determinó como presupuesto para el contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 222.243.204), de los cuales CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($42.243.204) son de la vigencia 2025, y CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 180.000.000) de la vigencia 2026, aprobada la vigencia futura por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 063 del 26 de octubre de 2025.

Para ello se cuentan con los recursos necesarios para cubrir el contrato a suscribir el cual se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal no. 1317 del 30 de octubre del 2025 y la vigencia futura para el 2026.

Los documentos del proceso podrán ser consultados a través del SECOP II y en las instalaciones de la entidad en la carrera 6 # 4-06.

Que en mérito de los expuesto

R E S U E L V E:

CLÁUSULA PRIMERA: Declarar justificada la modalidad de selección para la contratación directa con el fin de suscribir un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASEO, ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO, EFICIENTE Y SEGURO FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA U OPERA EL CALL CENTER, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.**

CLAUSULA SEGUNDA: El presupuesto para el contrato es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 222.243.204).

CLÁUSULA TERCERA: Proceder a la elaboración del Contrato Interadministrativo entre las entidades públicas a partir de la información que se deberá aportar de acuerdo con lo descrito en el estudio previo del proceso que hace parte integral del presente acto.

CLÁUSULA CUARTA: Formarán parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP y los demás de la etapa precontractual.

CLAUSULA QUINTA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

PROYECTÓ: RICARDO ALARCÓN MARTÍNEZ – CONTRATISTA